Expediente: **765/23**
Carátula: **ROMANO MARINA GRISELDA C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **25/04/2024 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - RODRIGUEZ, OLGA DEL VALLE-PERITO CONTADOR*
*23148866279 - RILLO CABANE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO*
*20331639479 - PENNA, LUCAS-POR DERECHO PROPIO*
*27255435499 - MUIÑO MATIENZO MARIA CECILIA, -POR DERECHO PROPIO*
*27255435499 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*
*20291836098 - ROMANO, MARINA GRISELDA-ACTOR*
*20224143207 - SANCHEZ, PEDRO GUILLIBALDO-TERCERO INTERESADO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 765/23

**H105025026182**

REF: ROMANO MARINA GRISELDA c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN s/ AMPARO - EXPTE 765/23.-

San Miguel de Tucumán, Abril de 2024.-

**I.**- Por recibidos los autos del título, hágase saber al demandado Caja Popular de Ahorros de la Tucumán que se otorga el **plazo de diez días** para que **cumpla la obligación que emerge de la sentencia de fondo firme de fecha 21/3/2024 y de fecha 28/9/2023**, consistente en el pago de capital de $465.978,74, con más los intereses determinados en la propia sentencia. El plazo para realizar el pago conforme lo mencionado comenzará a computarse a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. (art 145 del C.P.L.).-

**II.**- Asimismo, de conformidad a lo normado por los Arts. 601, 603 y Cctes. del C.P.C.C. (Ley 9531 y sus modificatorias), existiendo regulación de honorarios firme y pasada por autoridad de cosa juzgada, NOTÍFÍQUESE la presente en el domicilio digital constituido por la demandada Caja Popular de Ahorros de Tucumán, (de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT), a fin de que en un plazo de DIEZ (10) días (Confr. Art. 23 y Cctes. de la ley 5480) proceda a cumplir con el efectivo pago de los **honorarios profesionales regulados** a los letrados intervinientes con más el 10% de los aportes previsionales de la Ley N° 6059 e IVA si así correspondiere conforme la condición tributaria del profesional titular de los honorarios.

III.- Hágase entrega a las partes de su respectiva documentación que hubieran ofrecido como pruebas y las que se reservaren en caja fuerte del Juzgado a disposición de las mismas. A tales fines se le concede a las partes un plazo de 3 días a fin de que concurran por ante este juzgado a retirar la respectiva documentación, bajo apercibimiento de remitir la misma al archivo de este poder para luego proceder a su incineración.

IV.- Practíquese Planilla Fiscal.

V.- Hágase saber a las partes que todo pago que deba realizarse se deberá efectivizar mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente de conformidad a lo dispuesto por el art 277 del LCT.

VI.- **NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del C.P.L, art. 199 del C.P.C.C., supletorio y art. 60 de la Acordada N° 1562/22. Se le hace saber que el mismo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento, **en caso de incumplimiento de lo indicado en apartados I y II anteriores**, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y sgtes. de la Ley N° 6.204 (ante la falta de pago de la condena); y lo prescripto por Arts. 601, 603 y Cctes. del CPCC (ante el incumplimiento en el pago de los honorarios y aportes y tributos que pudieren corresponder). GOF765/23

**Actuación firmada en fecha 24/04/2024**

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.